



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN N° 015

(noviembre 24 de 2023)

Por la cual se archiva una iniciativa popular de origen ciudadano

EL REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE FUNZA CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, Ley Estatutaria 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le otorga la facultad a los Registradores del Estado Civil para certificar el cumplimiento o no de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de un mecanismo de participación democrática, así: **"CERTIFICACIÓN.** *Vencido el término de verificación del que trata el artículo anterior y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará el número total de respaldos consignados, el número de apoyos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática.*

Que, el párrafo del artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establece: **"PARÁGRAFO.** *El Registrador del Estado Civil correspondiente no podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables reflejen que la campaña excedió los topes individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral."*

Que la vocera **SANDRA JANETT BERMUDEZ SAINEA** identificada con cédula de ciudadanía 52.172.342, el 25 de enero 2022 radicó ante la Registraduría Municipal de Funza – Cundinamarca, la solicitud de inscripción de una consulta popular de origen ciudadano, denominado **"CONSULTA POPULAR: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDEN LICORES DENTRO SUS INSTALACIONES TENGAN ¿EL USO DE SUELOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE FUNZA?"**, se le asignó el consecutivo CPOC-2023-08-001-015-088, de conformidad con el artículo 7° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

Que debido a lo anterior se hizo entrega del *formulario para la recolección de firmas (apoyos) para mecanismos de participación ciudadana*, teniendo como fecha límite de recolección de firmas el día viernes diecisiete (17) de octubre de 2023 y que a la fecha no se radicó por parte de la vocera dicho formulario, se certifica el no cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la propuesta de un Mecanismo de Participación Democrática, Consulta Popular de origen ciudadano radicado consecutivo CPOC-2023-08-001-015-088.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente, a los comités promotores que están impulsando la iniciativa de consulta popular.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Funza - Cundinamarca a los veinticuatro 24 días del mes de noviembre de 2023.


PAOLA ANDREA CASTAÑO ECHEVERRY
Registrador del Estado Civil (E)